

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

### **TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Clínica veterinaria con equipo de rayos X y centro de tratamiento higiénico.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Babilafuente, 3 - L3 y 4

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2019/12298 - **17938**

21/07/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 29/01/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Consultados antecedentes existe licencia de actividad 120/95/05419 para consultorio veterinario en C/ Cabeza de Mesada, local 4, a nombre de la misma titular, concedida en fecha 13/02/1996. Con la presente solicitud se pretende anexionar el local 3, ampliando los servicios de la clínica veterinaria.

Con fecha 19/02/2020 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico, que fue recibida el 30/06/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “clínica veterinaria con equipo de rayos X y centro de tratamiento higiénico”, en la planta baja de un edificio residencial ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, API.18.10 “Camino de la Vereda”, cuyo uso característico es residencial.

Se pretende adecuar el local 3 con una superficie de 61 m<sup>2</sup>, para ampliar la actividad existente en el local 4, dedicado a clínica veterinaria, cuya superficie es de 55 m<sup>2</sup>, resultando una superficie total de 116 m<sup>2</sup> (superficie útil 92 m<sup>2</sup>). Se dota al establecimiento de sala de curas, nueva sala de consulta, sala de peluquería, nueva sala de espera y sala de rayos X.

El acceso al local que se anexiona, se realiza a través de la clínica actual mediante la apertura de hueco de paso y formación de rampa. La entrada a ambos locales se realiza por C/ Cabeza de Mesada, 32, aunque la edificación a la que pertenecen se ubica en C/ Babilafuente, 3.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie útil total de 92 m<sup>2</sup> divididos en: sala de espera, 3 consultas, sala de rayos X, sala de curas, peluquería, almacén, laboratorio, cuarto de residuos, vestuario y aseo.
- Relación de elementos:
  - equipo de rayos X,
  - hilo musical,
  - autoclave,

- extractores de salas ( $Q=1.700 \text{ m}^3/\text{h}$ ) y almacén ( $Q=160 \text{ m}^3/\text{h}$ ), con evacuación conjunta a cubierta,
- extractor cuarto de basuras y aseo ( $Q=160 \text{ m}^3/\text{h}$ ) con evacuación a cubierta,
- 2 ventiladores de aporte de aire en fachada ( $Q=2 \times 850 \text{ m}^3/\text{h}$ ) y
- 2 equipos de climatización con unidades condensadoras contiguas en fachada lateral sin huecos ( $Q=2 \times 1.656 \text{ m}^3/\text{h}$ ).

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad,
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y del sistema de ventilación forzada de la clínica.
- Posible emisión de olores molestos por la tenencia de animales.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos de revelado, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.) y especiales (desechos orgánicos de animales vivos o muertos).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local justifica unos niveles de transmisión sonora a los colindantes, inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización mediante unidades condensadoras en fachada lateral, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire viciado procedente de los sistemas de ventilación forzada a través de conductos a cubierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la OGPMAU.
- El sistema de ventilación forzada justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 25/06/2020.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos biosanitarios especiales de fecha 28/09/2018.
- La instalación de rayos X existente se encuentra declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido

en el capítulo III del Real Decreto (RD) 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 18/02/2014.

- Se aporta estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para **no trasmitir al medio ambiente exterior** niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.
4. **Puesto que en la actividad está prevista la instalación de hilo musical**, si se comprobara la superación de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT, y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro su naturaleza, pero se autoricen equipos de reproducción sonora, le

serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

5. En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a  $0,5 \text{ m}^3/\text{s}$  ( $1.800 \text{ m}^3/\text{h}$ ), siendo recomendable, en cualquier caso.
6. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, por la tenencia de animales, las instalaciones se deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoosanitarias de desinfección, desinsectación, etc., que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.
7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. Según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular **deberá actualizar el registro de la actividad como pequeño productor de residuos peligrosos** de la Comunidad de Madrid, ya que la realizada el 17/10/2003, no contempla la ampliación solicitada.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional**.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos y restos de origen animal**, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR).

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la OLEPGR y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, el **cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

10. Se deberá solicitar la **inscripción en el registro de actividades económico pecuarias** de la Comunidad de Madrid como centro de tratamiento higiénico y sanitario para animales de compañía, emitido por la Subdirección General de Recursos Agrarios de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

11. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad, en lo que respecta a la ampliación**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
- Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se

establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

**12.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red **100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.*